



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA LABORAL
AUTO¹

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado	76-622-31-05-001-2022-00152-01
Origen	Juzgado Laboral del Cto. de Roldanillo
Demandante	María Esther Paredes Libreros y otros
Demandada	Acuavalle S.A. E.S.P.
Llamados en garantía	Axa Colpatria Seguros S.A. Allianz Seguros S.A. SBS Seguros Colombia S.A. HDI Seguros S.A.
Asunto	Corre traslado para alegar

Se **admite** por ser procedente el recurso de apelación formulado por la parte demandante y demandada contra el auto que declaró probada la excepción previa *“falta de agotamiento de la reclamación administrativa, falta de competencia propuesta por Acuavalle S.A. E.S.P. y falta de jurisdicción o competencia propuesta por SBS Seguros Colombia S.A.”* por estar así enlistado en el art.65 del CPTSS, numeral 3°.

Se **corre traslado** a las partes, para que, por escrito, formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad a lo dispuesto en el art.13 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Se advierte que los escritos mediante los cuales descorran el traslado **deberán ser remitidos** a la dirección de correo electrónico

¹ No. 31 (interlocutorio) Para control estadístico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para un mejor trámite se solicita que se exprese claramente en el asunto, el radicado y juzgado de origen del proceso.

Notifíquese.


MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA
Magistrada